

NATIONS UNIES
HAUT COMMISSARIAT DES NATIONS UNIES
AUX DROITS DE L'HOMME

PROCEDURES SPECIALES DU
CONSEIL DES DROITS DE L'HOMME

UNITED NATIONS
OFFICE OF THE UNITED NATIONS
HIGH COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS

SPECIAL PROCEDURES OF THE
HUMAN RIGHTS COUNCIL

Mandatos del Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y por la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos

REFERENCE: UA G/SO 214 (67-17) G/SO 214 (107-9)
HND 7/2011

26 de julio de 2011

Excelencia:

Tenemos el honor de dirigirnos a usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, de conformidad con la resolución 60/251 de la Asamblea General y con las resoluciones 16/4 y 16/5 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido sobre supuestos actos intimidatorios contra el Sr. **Fausto Milla**, sacerdote y director del Instituto Ecuménico Hondureño de Servicios a la Comunidad (INEHSCO), organización que trabaja por la defensa de los derechos humanos. Asimismo, el Sr. Fausto Milla es Comisionado de la Comisión de Verdad, organización que pretende esclarecer los hechos acaecidos en junio de 2009.

Según las informaciones recibidas:

El Padre Milla habría sido objeto de persecución por diferentes individuos. El 24 de junio de 2011, cuando el Padre Milla se dirigía a Santa Rosa de Copán habría sido seguido por un vehículo a muy corta distancia. Dicho vehículo ya habría perseguido a su asistente, y se habría estacionado en frente del Hogar de Salud de Corquín, ubicado en el departamento de Copán. Asimismo, en la casa Naturista de Copán, lugar en el cual el Padre Milla ofrece consultas una vez por semana, se habría recibido múltiples llamadas para preguntar detalles sobre el Padre Milla.

El 22 de junio de 2011, un oficial de policía habría ingresado a la tienda de la casa Naturista de Copán, simulando estar interesado en los productos de la tienda. Otro oficial habría estado esperando en el exterior de la tienda. De igual forma, se habría observado a un tercer policía haciendo llamadas en frente de la residencia del Padre Milla.

El 9 de junio de 2011, dos desconocidos que habrían llegado en un automóvil blanco, se habrían presentado en el Hogar de Salud de Corquín. Ambos habrían ingresado en el Hogar y habrían entrado a las habitaciones de los pacientes internos, sin ningún tipo de autorización. Los dos hombres se habrían dirigido a una trabajadora del Hogar de Salud, y le habrían interrogado sobre las rutinas, horarios, contactos y viajes del Padre Milla. De igual forma, los hombres habrían interrogado a los pacientes.

Se expresa grave preocupación por la integridad física y psicológica del Padre Milla, debido a las amenazas y actos intimidatorios de los cuales ha sido objeto. Las alegaciones, de ser confirmadas, se enmarcarían en un contexto de creciente violencia e inseguridad para los defensores de los derechos humanos en Honduras, en particular para los que trabajan en temas relaciones con las violaciones de derechos humanos ocurridas desde junio de 2009.

Sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, quisiéramos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre el derecho a la integridad física y mental del padre Milla. En este contexto, nos permitimos hacer un llamamiento urgente al Gobierno de su Excelencia para que adopte las medidas necesarias para asegurar que el derecho a la libertad de opinión y de expresión sea respetado, de acuerdo con los principios enunciados en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y reiterados en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: "Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección".

Asimismo, deseamos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos y en particular los artículos 1 y 2. Éstos establecen, respectivamente, que toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que es la responsabilidad primordial y el deber de todos los Estados de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica todos esos derechos y libertades.

Además, quisiéramos referirnos a los artículos siguientes:

- el artículo 6, apartados b) y c), estipula que toda persona tiene derecho, individualmente y con otras, conforme a lo dispuesto en los instrumentos de derechos humanos y otros instrumentos internacionales aplicables, a publicar, impartir o difundir libremente a terceros opiniones, informaciones y conocimientos relativos a todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y a estudiar y debatir si esos derechos y libertades fundamentales se observan, tanto en la ley como en la práctica, y a formarse y mantener una opinión al respecto, así como a señalar a la atención del público esas cuestiones por conducto de esos medios y de otros medios adecuados; y

- el artículo 12, párrafos 2 y 3, estipula que el Estado garantizará la protección, por las autoridades competentes, de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración. A este respecto, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a una protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a actos de violencia perpetrados por grupos o particulares que afecten el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades del padre Milla, e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Teniendo en cuenta la urgencia del caso, agradeceríamos recibir del Gobierno de su Excelencia una respuesta sobre las acciones emprendidas para proteger los derechos del padre Milla.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar los hechos llevados a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes, siempre y cuando sean aplicables al caso en cuestión:

1. ¿Son exactos los hechos a los que se refieren las alegaciones presentadas?
2. ¿Ha sido presentada alguna queja por parte del Padre Milla?
3. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada, así como los resultados si están disponibles, de cualquier investigación u otro tipo de pesquisa que se haya llevado a cabo respecto de este caso.
4. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada sobre las diligencias judiciales que se hayan iniciado con relación a este caso.

5. Por favor, sírvanse proporcionar informaciones detalladas sobre las medidas tomadas por parte de las autoridades hondureñas para garantizar la protección y la integridad física y psicológica del Padre Milla.

Garantizamos que la respuesta del Gobierno de su Excelencia a cada una de estas preguntas será incluida en los informes que presentaremos a la atención del Consejo de Derechos Humanos para que la examine.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Frank La Rue

Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión

Margaret Sekaggya

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos